

ADM 13528/23

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2023”

ACUERDO N°2-STJSL-SC-2023- En la Provincia de San Luis, a 3 días del mes de ENERO de DOS MIL VEINTITRES, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. ANDREA CAROLINA MONTE RISO, CECILIA CHADA y JORGE ALBERTO LEVINGSTON.

DIJERON: Visto el expediente REQ 6968/22, en trámite ante la Secretaría Contable, para la contratación del “**SERVICIO DE JARDINERIA Y LIMPIEZA DE VEREDAS**” en los Edificios Palacio de Justicia ubicado en calle 9 de Julio 934, Tribunales en calle Rivadavia 340, y Secretaría Electoral en San Martín 329, todos de la ciudad de San Luis.

Que se solicitó presupuesto a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA.

Que en actuación 21183073 se ha agregado informe de la Secretaría Contable.

Que se dispone de la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, 17 de la Ley N° VIII-0844-2013 de Creación y Fomento de Cooperativas de Trabajo “Progreso y Sueños”, y punto III inciso d) del Acuerdo N° 19-STJSL-SC-2022;

ACORDARON: I) APROBAR la contratación de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, a partir del 01 de febrero de 2023, por el término de DOCE (12) meses, para la prestación del servicio de “**SERVICIO DE JARDINERIA Y LIMPIEZA DE VEREDAS**” en Palacio de Justicia, Tribunales y Secretaría Electoral, todos de la Ciudad de San Luis, por un monto total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.798.800,00), pagaderos en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 149.900,00).

II) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.

III) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a emitir la Orden de Provisión correspondiente, imputándose la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO (\$ 899.404,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Otros no Especificados Precedentemente, de la Actividad Central Coordinación de Políticas del Poder Judicial; PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 599.599,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Otros no Especificados Precedentemente, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 149.897,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Otros no Especificados Precedentemente, del Programa Normatización de la Actividad Electoral; PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 81.764,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Otros no Especificados Precedentemente, de la Actividad Central Coordinación de Políticas del Poder Judicial; PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE (\$ 54.509,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Otros no Especificados Precedentemente, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$ 13.627,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Otros no Especificados Precedentemente, del Programa Normatización de la Actividad Electoral.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los días del mes de febrero de 2023, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL", por una parte y la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, inscrita en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio Suárez, D.N.I. N° 21.695.572, en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA COOPERATIVA" toma a su cargo la prestación del servicio de jardinería y limpieza en patios ubicados en los Edificios del Poder Judicial de calle 9 de Julio 934 -Palacio de Justicia-, Rivadavia 340 y Anexo -Tribunales y Centro de Mediación-, y San Martín 329 -Secretaría Electoral-, todos de la ciudad de San Luis. El servicio incluye el corte de césped, hermoseado de árboles (corte de ramas, poda, fumigación), barrido de veredas internas, recolección de hojas, limpieza de canaletas, remoción o plantación de flores o plantines que fueran provistos por el SUPERIOR TRIBUNAL, regado y recolección de restos en bolsas. El servicio incluye asimismo el barrido de la vereda del Palacio de Justicia, y una limpieza mensual en las cocheras del Palacio de Justicia con acceso por calle Rivadavia.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 12 a 18 horas. En caso de coincidir con días feriados o no laborables, se servicio será prestado el día hábil inmediato siguiente.

LA COOPERATIVA deberá procurar no interrumpir ni molestar el normal funcionamiento de las dependencias judiciales con el desarrollo de su actividad.

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA COOPERATIVA" se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinente, estableciendo que el servicio será prestado por una (1) persona.

Los insumos, elementos y maquinarias necesarios para la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente, serán provistos por LA COOPERATIVA.

LA COOPERATIVA deberá proveer a su personal de máscaras faciales, tapabocas, guantes, y los elementos de seguridad que pudieran corresponder para la actividad que se realiza.

Al inicio de la vigencia del presente, LA COOPERATIVA deberá remitir a Secretaría Contable la nómina del personal que prestará el servicio con sus números de CUIL y seguro correspondiente.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION. El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día 06 de febrero de 2023, por el término de doce (12) meses, finalizando su vigencia el día 05 de febrero de 2024, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO. "EL SUPERIOR TRIBUNAL" en contraprestación por las tareas encomendadas a "LA COOPERATIVA" en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 149.900,00) mensuales.

El pago se realizará por Secretaría Contable, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte del Responsable de Maestranza de la Primera Circunscripción, sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESCISION. Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que, en tal caso, la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

El incumplimiento del plazo de inicio de la prestación del servicio hará pasible a LA COOPERATIVA de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total del servicio, por cada día de mora en su cumplimiento. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

Sin perjuicio de la aplicación de otras penalidades por incumplimiento contractual previstas, si LA COOPERATIVA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación de una multa automática del 0,1 % diario, del monto total contractual, por día de incumplimiento.

Sin perjuicio de lo enunciado precedentemente, el SUPERIOR TRIBUNAL podrá rescindir el contrato si se registrasen tres incumplimientos por parte de COOPERATIVA debidamente constatados.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor a treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte, derecho a indemnización alguna.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PUBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: SELLADO. El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria

Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados, y en los siguientes domicilios electrónicos donde también serán válidas todas las notificaciones que se cursen: monicamac@hotmail.es para LA COOPERATIVA, y contablesl@justiciasanluis.gov.ar para el SUPERIOR TRIBUNAL.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los días del mes de febrero de dos mil veintitrés.